

»» SUPERSOLIDARIA



Bogotá, noviembre 24 de 2023. La Superintendencia de la Economía Solidaria, publica para observaciones y/o comentarios por parte de los Representantes Legales, Miembros del Consejo de Administración o Juntas Directivas, Miembros de Junta de Vigilancia o Comité de Control Social y Revisores Fiscales, el nuevo proyecto de Modificación al Sistema de Administración de Riesgo de Crédito, contenido en el Capítulo II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera.

Invitamos a consultar el documento correspondiente al proyecto de Circular Externa y las hojas

modificatorias (en las que el texto reformado, se encuentra con línea vertical al lado izquierdo del párrafo), por medio del siguiente enlace:

<https://www.supersolidaria.gov.co/es/content/comentarios-proyectos-de-circular-externa>

Bogotá, noviembre 17 de 2023. Con el propósito de promover la participación de la ciudadanía en general, así como la de los grupos de interés, en el proceso de redacción de los actos administrativos de carácter general y abstracto que expida la Superintendencia de la Economía Solidaria, se determinaron mediante la Resolución 2023110008495 del 9 de noviembre de 2023, los plazos para la presentación de observaciones, sugerencias y comentarios.

Consulte la Resolución completa, por medio del siguiente enlace:

<https://www.supersolidaria.gov.co/es/content/resoluciones-generales>

TRIBUTARIO <<<

Supervisados por Supersociedades deberán presentar reportes de sostenibilidad.

La Superintendencia de Sociedades (SuperSociedades) publicó la Circular Externa 100-000010 del 21 de noviembre del 2023, en la cual añade el capítulo XV – Recomendaciones administrativas sobre la presentación del reporte de sostenibilidad a su Circular Básica Jurídica. Este capítulo tiene como objetivo impartir recomendaciones con la finalidad de que sus supervisados incorporen estándares internacionales de reporte sobre sostenibilidad, así como el resultado de su desempeño y sus impactos en asuntos ambientales, sociales y de gobernanza (ESG, por sus siglas en inglés), económicas y financieras haciendo uso de los criterios de un estándar internacional.

Las recomendaciones establecidas en este nuevo capítulo van dirigidas a:

- Las entidades empresariales que se encuentren bajo vigilancia o control de las SuperSociedades y que hubieren alcanzado ingresos totales o activos iguales o superiores a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior..
- Las entidades empresariales que hagan parte de alguno de los sectores que se presentan a continuación y que a su vez cumplan con la totalidad de los requisitos que se señalan en los mismos, así:
 - Sector minero-energético:
 - Que estén sujetas a la vigilancia o control de la SuperSociedades conforme a lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley 222 de 1995.
 - Que, conforme al objeto social señalado en su registro mercantil, la sociedad desarrolle actividades con relación al uso de energías y recursos naturales no renovables, tales como: energía eléctrica, minería, hidrocarburos, entre otros.
 - Que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior hubieren recibido ingresos totales o superiores a treinta mil (30.000) SMMLV.
 - Sector manufactura:
 - Que estén sujetas a la vigilancia o control de la SuperSociedades conforme a lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley 222 de 1995.
 - Que su actividad económica se encuentre en la industria manufacturera, entendida como «la transformación mecánica o química de sustancias orgánicas e inorgánicas en productos nuevos elaborados a mano o con maquinaria».
 - Que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior hubieren recibido ingresos totales o superiores a treinta mil (30.000) SMMLV.
 - Sector de la construcción:
 - Que estén sujetas a la vigilancia o control de la SuperSociedades conforme a lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley 222 de 1995.
 - Que entre las actividades señaladas en el registro mercantil de la empresa indiquen la producción de materiales o suministros para la construcción de edificaciones o infraestructura, tales como: piedra, arena, plástico, cemento, metal, entre otros insumos.
 - Que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior hubieren recibido ingresos totales o superiores a treinta mil (30.000) SMMLV.
 - Sector turismo:
 - Que estén sujetas a la vigilancia o control de la SuperSociedades conforme a lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley 222 de 1995.
 - Que su actividad económica inscrita en el registro mercantil o la actividad económica que genera mayores ingresos totales en la empresa, según las normas aplicables, sea la identificada con los códigos 5511, 5513, 7911, 7912, 7990 del CIIU Rey. 4 A.0 (2022).
 - Que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior hubieren recibido ingresos totales o superiores a treinta mil (30.000) SMMLV.
 - Sector telecomunicaciones y nuevas tecnologías:
 - Que estén sujetas a la vigilancia o control de la SuperSociedades conforme a lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley 222 de 1995.

- Que para el desarrollo de su objeto social sea indispensable, o sea su actividad económica, el uso, creación, o comercialización de tecnologías de la información y las comunicaciones.
- Que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior hubieren recibido ingresos totales o superiores a treinta mil (30.000) SMMLV.

Dicho reporte debe contener: nombre del estándar internacional usado para la preparación del reporte, índice de contenidos, perfil de la entidad empresarial, contexto y estrategia de sostenibilidad, y la revelación de la gestión realizada. Además, se establece que las entidades empresariales deberán asignar un responsable del reporte de sostenibilidad y este será presentado y aprobado anualmente en la primera reunión del máximo órgano social.

Redacción INCP

»»» DIAN

Expide nueva resolución del sistema de facturación Resolución DIAN Número 000165 del 01 de noviembre de 2023

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, con la Resolución DIAN Número 000165 del 1 de noviembre de 2023, desarrolla los siguientes temas:

-) Sistema de facturación.
-) Proveedores tecnológicos.
-) Adopción de la versión 1.9 del anexo técnico de factura electrónica de venta.
-) Anexo técnico 1.0 del documento equivalente electrónico.
-) Otras disposiciones en materia del sistema de facturación.

Se debe tener en cuenta que la Resolución mencionada contempla en el artículo 68 la transitoriedad de las disposiciones de la Resolución 000042 de 2020, donde indica que los hechos ocurridos en vigencia de la -Resolución DIAN 00042 de 2020 se regirán por esta, así mismo los procesos administrativos en curso o que se inicien con base en dicha resolución se regirán por sus disposiciones.

De igual forma los artículos 13 y 36 de la Resolución 000042 de 2020, estarán vigentes en la medida que se vaya cumpliendo el calendario de implementación de los documentos equivalentes electrónicos, previstos en el Artículo 23 (Calendario de implementación para la generación y transmisión de forma electrónica del documento equivalente electrónico y de las notas de ajuste) de la Resolución DIAN 000165 señalada anteriormente.

También señala esta Resolución que rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución DIAN No. 000042 de 2020 sin perjuicio de lo previsto en el **artículo 68** de la presente Resolución.

Respecto del sistema de facturación se recuerda lo siguiente:

-) El sistema de facturación comprende la factura de venta y los documentos equivalentes. Así mismo, hacen parte del sistema de factura todos los documentos electrónicos que sean determinados por la DIAN, y que puedan servir para el ejercicio de control de la autoridad tributaria y aduanera, de soporte de las declaraciones tributarias o aduaneras y/o de soporte de los trámites que se adelanten ante la entidad, quien establecerá las características, condiciones, plazos, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para la interoperabilidad, interacción, generación, numeración, transmisión, validación, expedición y entrega.

-) Todos los documentos electrónicos que hacen parte del sistema de facturación, en lo que sea compatible con su naturaleza, deberán cumplir con las condiciones establecidas en el Estatuto Tributario o la ley que los regula, así como las condiciones establecidas por DIAN.

-) Sanciones:

La no transmisión en debida forma de los documentos del sistema de facturación dará lugar a la sanción establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

La expedición de los documentos que hacen parte del sistema de facturación sin los requisitos establecidos dará lugar a la sanción establecida en el artículo 652 del Estatuto Tributario.

La no expedición de los documentos que hacen parte del sistema de facturación dará lugar a la sanción prevista en el artículo 652-1 del Estatuto Tributario.

-) La factura de venta de talonario o de papel y la factura electrónica de venta se consideran para todos los efectos como una factura de venta. La factura de talonario o de papel, solo tendrá validez en los casos en que el sujeto obligado a facturar presente inconvenientes tecnológicos que le imposibiliten facturar electrónicamente. Los documentos equivalentes a la factura de venta corresponden a aquellos que señale la DIAN.

-) Todas las facturas electrónicas de venta para su reconocimiento tributario deben ser validadas previo a su expedición por la DIAN.

Resolución DIAN de información exógena por el año 2024.

Resolución DIAN 000162 del 31 de octubre de 2023

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- publicó la Resolución No 000162 de octubre de 2023, en la que establece el grupo de obligados, características técnicas y los plazos para suministrar información tributaria por el año gravable 2024 y siguientes.

Con relación a los plazos, estos quedaron establecidos así:

Grandes contribuyentes:

La información exógena deberá ser reportada a más tardar en las siguientes fechas, teniendo en cuenta el último dígito del NIT del informante:

Último dígito	Fecha
1	24 de abril de 2025, y en adelante el 24 de abril para cada uno de los años subsiguientes
2	25 de abril de 2025, y en adelante el 25 de abril para cada uno de los años subsiguientes
3	28 de abril de 2025, y en adelante el 28 de abril para cada uno de los años subsiguientes
4	29 de abril de 2025, y en adelante 29 de abril para cada uno de los años subsiguientes
5	30 de abril de 2025, y en adelante 30 de abril para cada uno de los años subsiguientes
6	05 de mayo de 2025, y en adelante 05 de mayo para cada uno de los años subsiguientes
7	06 de mayo de 2025, y en adelante 06 de mayo para cada uno de los años subsiguientes
8	07 de mayo de 2025, y en adelante 07 de mayo para cada uno de los años subsiguientes
9	08 de mayo de 2025, y en adelante 08 de mayo para cada uno de los años subsiguientes
0	09 de mayo de 2025, y en adelante 09 de mayo para cada uno de los años subsiguientes

Personas jurídicas y asimilada o personas naturales y asimiladas:

La información exógena deberá ser reportada a más tardar en las siguientes fechas, teniendo en cuenta los dos últimos dígitos del NIT del informante:

Últimos dígitos	Fecha
01 a 05	12 de mayo de 2025, y en adelante 12 de mayo para cada uno de los años subsiguientes
06 a 10	13 de mayo de 2025, y en adelante 13 de mayo para cada uno de los años subsiguientes
11 a 15	14 de mayo de 2025, y en adelante 14 de mayo para cada uno de los años subsiguientes
16 a 20	15 de mayo de 2025, y en adelante 15 de mayo para cada uno de los años subsiguientes
21 a 25	16 de mayo de 2025, y en adelante 16 de mayo para cada uno de los años subsiguientes
26 a 30	19 de mayo de 2025, y en adelante 19 de mayo para cada uno de los años subsiguientes
31 a 35	20 de mayo de 2025, y en adelante 20 de mayo para cada uno de los años subsiguientes
36 a 40	21 de mayo de 2025, y en adelante 21 de mayo para cada uno de los años subsiguientes
41 a 45	22 de mayo de 2025, y en adelante 22 de mayo para cada uno de los años subsiguientes
46 a 50	23 de mayo de 2025, y en adelante 23 de mayo para cada uno de los años subsiguientes
51 a 55	26 de mayo de 2025, y en adelante 26 de mayo para cada uno de los años subsiguientes
56 a 60	27 de mayo de 2025, y en adelante 27 de mayo para cada uno de los años subsiguientes
61 a 65	28 de mayo de 2025, y en adelante 28 de mayo para cada uno de los años subsiguientes
66 a 70	29 de mayo de 2025, y en adelante 29 de mayo para cada uno de los años subsiguientes
71 a 75	30 de mayo de 2025, y en adelante 30 de mayo para cada uno de los años subsiguientes
76 a 80	03 de junio de 2025, y en adelante 03 de junio para cada uno de los años subsiguientes
81 a 85	04 de junio de 2025, y en adelante 04 de junio para cada uno de los años subsiguientes
86 a 90	05 de junio de 2025, y en adelante 05 de junio para cada uno de los años subsiguientes
91 a 95	06 de junio de 2025, y <u>en adelante</u> 06 de junio para cada uno de los años subsiguientes
96 a 00	09 de junio de 2025, y en adelante 09 de junio para cada uno de los años subsiguientes

SHD solicita información relacionada con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y de vehículos automotores.

Resolución DDI-030100 del 15 de septiembre de 2023

Con la Resolución DDI-030100 del 15 de septiembre de 2023, la Secretaría de Hacienda Distrital- SHD, estableció las personas naturales, jurídicas y/o sociedades de hecho, así como el contenido y las características de la información a reportar en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y vehículos automotores.

En consecuencia, la SHD requiere que los obligados tributarios, suministren la información requerida de manera oportuna, integral, correcta y con las características técnicas exigidas en la resolución mencionada, a más tardar el 7 diciembre de 2023.

Es de anotar que las personas y entidades obligadas a suministrar la información tributaria de que trata la presente Resolución que omitan dicha obligación dentro del plazo establecido en el artículo 52° de la presente resolución o cuyo contenido presente errores, o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en las sanciones establecidas en el artículo 24 del Acuerdo 27 de 2001, modificado por el artículo 6 del Acuerdo 671 de 2017 y el artículo 9° del Acuerdo 756 de 2019.

Fuente: Legis Comunidad Contable

Decreto 2039 de 2023 reglamentó la tributación por Presencia Económica Significativa (PES).

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MinHacienda) publicó el Decreto 2039 del 27 de noviembre de 2023* el cual reglamenta las disposiciones de la Ley 2277 de 2022 (reforma tributaria) relacionadas con la tributación por Presencia Económica Significativa (PES) en Colombia.

Este decreto contiene la definición de algunos términos claves en el marco de la PES para la correcta aplicación de las nuevas disposiciones normativas de la reforma tributaria: clientes, usuarios, interfaz y servicios digitales. Así mismo, precisa que los clientes o usuarios se entenderán ubicados en el territorio nacional colombiano cuando:

- Su domicilio, residencia o vivienda habitual se encuentre en Colombia.
- Los pagos se efectúen a través de tarjetas crédito, débito u otro tipo de tarjetas -o bonos- o a través de cualquier mecanismo de pago ubicado en Colombia.
- La tarjeta crédito o débito por medio de la cual se realice el pago de la operación haya sido emitida en Colombia, y/o la dirección de envío de la venta se encuentre ubicada en Colombia.

- Al momento de realizar la operación, la dirección de protocolo internet (IP, por sus siglas en inglés) del dispositivo utilizado por el cliente y/o usuario se encuentre ubicada en Colombia.
- El código de móvil del país (MCC, por sus siglas en inglés) de la identidad internacional del abonado del servicio móvil almacenado en la tarjeta SIM utilizada por el cliente y/o usuario se ubique en Colombia.

El Decreto 2039 de 2023 también precisa las obligaciones de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios con PES en Colombia y establece el mecanismo de recaudo que les aplicará. Adicionalmente, designa a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) como responsable de prescribir los formularios correspondientes para la declaración y pago de los tributos por PES.

Redacción INCP

LABORAL y COMERCIAL LABORAL

Reducción gradual de la jornada laboral para el sector de vigilancia y seguridad privada Circular 0079 del 27 de octubre de 2023.

El Ministerio de Trabajo y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada emitieron la Circular 0079 del 27 de octubre de 2023*, con el fin de informar sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 2101 de 2021, frente a la reducción gradual de la jornada laboral.

Se destaca que, por la naturaleza del trabajo de vigilancia y seguridad privada, los trabajadores generalmente tienen una jornada especial compuesta por turnos de trabajo de 12 horas diarias, de las cuales 4 horas corresponden a trabajo suplementario. (Ver Ley 1920 de 2018).

Señala la circular, que la citada Ley 1920 mantiene el tope de 8 horas de la jornada ordinaria, tal como lo indica el artículo 158 del Código Sustantivo del Trabajo, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en la Ley 2101 de 2021.

En los términos señalados, se manifiesta en la circular citada que los trabajadores de este sector tienen la posibilidad de continuar realizando el trabajo suplementario de acuerdo con los términos de la Ley, teniendo en cuenta que la jornada laboral a partir del 16 de julio de 2023, se redujo a 47 horas semanales.

COMERCIAL

Circular única de requerimiento de información financiera – CURIF Circular Externa No 100-000009 del 2 de noviembre de 2023*

La Superintendencia de Sociedades emitió la Circular Externa No 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, mediante la cual solicita información financiera a entidades empresariales en marcha, cámaras de comercio en marcha y entidades empresariales que no están en marcha.

Esta solicitud está dirigida a representantes legales, revisores fiscales, contadores públicos, sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras, empresas unipersonales y presidentes ejecutivos de las cámaras de comercio.

La Superintendencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Comercio, los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 222 de 1995, el Decreto 1074 de 2015, el artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, la Ley 1445 de 2011, los numerales 2 y 3 del artículo 7 y los numerales 8 y 13 del artículo 17A del Decreto 1736 de 2020 modificado parcialmente por el Decreto 1380 de 2021 y en concordancia con la Circular Básica Contable 100-000007 y la Circular Básica Jurídica 100-000008 del 12 de julio de 2022 proferidas por esta Entidad, a través de la mencionada circular efectúa la compilación de éstos.

Algunos de los temas que trata la circular son los siguientes:

-) Información financiera aplicable a entidades empresariales en marcha y cámaras de comercio en marcha:

En general todo lo referente al ámbito de aplicación, sujetos obligados, forma de presentación, plazo para la presentación de la información, documentos adicionales, forma y términos de presentación de la información financiera y documentos adicionales

-) Información financiera aplicable a entidades empresariales que no se encuentran en marcha:

Señala las entidades obligadas, plazo para la presentación de la información financiera de transición y periódica, documentos adicionales, forma y términos de presentación de la información financiera y documentos adicionales.

-) Presentación de información financiera de fin de ejercicio de las entidades empresariales sometidas a vigilancia o control en proceso de liquidación voluntaria o en causal de disolución por el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha:

Señala las entidades obligadas, documentos adicionales, plazo para la presentación, forma y términos de presentación de la información financiera y documentos adicionales.

Superfinanciera certifica el Interés Bancario Corriente

Bogotá, noviembre 30 de 2023. – Con base en la información reportada por los establecimientos de crédito, la Superintendencia Financiera, en ejercicio de sus atribuciones legales, expidió la Resolución 2074 de 2023 por medio de la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

Crédito de consumo y ordinario:

De acuerdo con la información semanal reportada por los establecimientos de crédito entre el **3 de noviembre y el 24 de noviembre de 2023**, se certifica en **25,04%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, el cual tendrá vigencia entre el 1 y el 31 de diciembre de 2023.

La nueva certificación representa una disminución de 48 puntos básicos (-0,48%) frente a la vigente en noviembre de 2023 (25,52%).

Tasas no certificadas por la SFC basadas en el Interés Bancario Corriente

El interés bancario corriente es la base para el cálculo del valor máximo de los intereses remuneratorio y moratorio definidos en el Código de Comercio (artículo 884)[1] y para determinar los efectos de la norma sobre usura definida en el Código Penal (artículo 305).

[1] En concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010

Crédito de consumo y ordinario	Interés remuneratorio y de mora	Usura	Disminuyen 72 puntos básicos (-0,72%) con respecto al período anterior.
---------------------------------------	--	--------------	---

Comunicado de Prensa SFC

1. En especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.
2. En concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.